

la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos Marquesado del Zenete, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 14 de mayo de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MARQUESADO DEL ZENETE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículos 33 y siguientes de la Ley 7/93, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituye un Consorcio entre los Ayuntamientos enumerados en el anexo A, para la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad Pública Local se constituye bajo la figura del Consorcio, recibe el nombre de «Consorcio para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos Marquesado del Zenete».

Artículo 3. Naturaleza y ámbito de aplicación.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se recogen en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en la localidad de Cogollos de Guadix, Plaza del Ayuntamiento núm. 1. Los órganos colegiados del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estimen conveniente.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio previo acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5. Fines.

Los fines del Consorcio serán la prestación del Servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, de los municipios pertenecientes a los mismos y las áreas de recreo del Parque Natural de Sierra Nevada, ubicados en sus términos municipales.

CAPITULO III REGIMEN ORGANICO

Artículo 6. Composición.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes (1.º, 2.º y 3.º).
- La Asamblea General.

Artículo 7. Presidente.

El Presidente del Consorcio será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por un período de dos años. Transcurrido este plazo, el Alcalde o representante que la haya detentado podrá ser reelegido.

Artículo 8. Vicepresidente.

1. Los Vicepresidentes del Consorcio serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, por un período de dos años. Transcurrido este plazo, los Alcaldes o representantes que lo hayan detentado podrán ser reelegidos.

2. Los Vicepresidentes sustituirán, por orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en el artículo 12 de estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 9. Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta de la forma siguiente:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) Los representantes de cada uno de los municipios consorciados, tras su nombramiento por los respectivos Plenos Municipales.
- d) Un funcionario o persona designada para efectuar las funciones de Secretario, con voz en la Asamblea, pero sin voto.

Artículo 10. Cese de los miembros.

Los miembros de la Asamblea General cesarán cuando pierdan la condición de miembro de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de Corporación de derecho público.

2. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Su propia constitución.
- b) La integración de nuevos entes y la separación de miembros del Consorcio.
- c) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
- d) El control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- f) La aprobación de los presupuestos anuales y de aquellas modificaciones que la legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación.
- g) La aprobación de la Memoria Anual.
- h) La aprobación de las Plantillas Orgánicas.
- i) La aprobación de las cuentas y aprobación de operaciones de crédito.
- j) La aprobación de las Ordenanzas Fiscales, Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, así como de los Convenios Colectivos del personal laboral.

k) Las propuestas a los entes consorciados de la disolución del Consorcio.

l) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio.

m) La elección del Secretario del Consorcio y su remoción, así como el nombramiento del resto de personal.

n) La determinación de las directrices para la gestión de explotación de los servicios acorde con el presupuesto aprobado.

o) La adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.

Artículo 12. Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

b) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

d) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos, rendir cuentas y modificar créditos en los presupuestos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

f) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido, o de los que, excediendo a la cuantía anterior, tenga una duración superior a un año y no exija créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

h) Delegar el ejercicio de sus funciones en los Vicepresidentes, exceptuando aquéllas que resulten indelegables por la legislación de Régimen Local.

i) Decidir empates de los órganos colegiados del Consorcio, con su voto de calidad.

j) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o los órganos colegiados del Consorcio le deleguen o encomienden.

k) La adopción de acuerdos y soluciones de cualquier otro asunto que afecte al discurrir del Consorcio, y que no sean competencia expresa de otro órgano.

CAPITULO IV REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones.

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, con carácter trimestral.

3. Los órganos colegiados celebrarán sesión extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o, al menos de un tercio de los miembros que legalmente los constituyan.

4. Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en los Estatutos.

En este caso, deberá incluirse como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento del órgano colegiado

sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el órgano, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 14. Convocatorias.

1. Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

2. En primera convocatoria, será precisa como mínimo la asistencia de dos tercios de los miembros, que representen, al menos las dos terceras partes de los votos.

3. En segunda convocatoria, podrá celebrarse 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos la mitad de los miembros, que representen más de la mitad de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

4. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente, y de la persona designada para efectuar funciones de Secretario.

5. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de diez días y remitirá el orden del día a cada uno de los miembros del órgano colegiado. Durante los cinco días siguientes los miembros podrán incorporar otros puntos al referido orden.

Artículo 15. Adopción de acuerdos y representación.

1. Los acuerdos de la Asamblea General, salvo los casos en los que requiera «quórum» especial, se adoptarán por mayoría simple de los votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos es mayor que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta, la cifra que representa más de la mitad de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

2. Cada uno de los entes consorciados dispondrá de un representante en la Asamblea General.

Artículo 16. Votos.

1. El voto de los miembros colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrá abstenerse.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17. Personal.

El personal del Consorcio estará formado por:

a) El personal que, contando con la titulación o con la formación adecuada sea necesaria para atender debidamente las funciones de fe y asesoramiento legal y técnico, las de control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y las de tramitación administrativa general.

b) Cualquier otro personal necesario para atender las necesidades del Consorcio.

Artículo 18. Sustitución del Secretario.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario del Consorcio, actuará como tal la persona nombrada a tal efecto por el Presidente.

CAPITULO VI REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 19. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.

e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir conforme a derecho.

Artículo 20. Aportaciones.

Las aportaciones de cada uno de los Ayuntamientos consorciados será una cantidad proporcional al número de habitantes de derecho, que conste en la última rectificación del Padrón Municipal de Habitantes aprobada definitivamente.

Artículo 21. Pago de las aportaciones.

1. Cada Entidad consorciada se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto al Consorcio, una cuarta parte de la cual se ingresará por anticipado cada tres meses en la Tesorería del mismo.

2. La Asamblea General, previa audiencia del ente afectado, podrá solicitar de la Administración Central, Autónoma y Diputación Provincial de Granada, en caso de no ingresar sus aportaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, los importes que éste no satisfaga al Consorcio, en el plazo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se formule, con cargo a los fondos que tal ente debe recibir de estas Instituciones, a lo que quedan obligados los entes consorciados desde el momento de su admisión por la Asamblea General como miembros del Consorcio.

Artículo 22. Presupuesto y memoria de gestión.

1. El Consorcio aprobará un Presupuesto anual. Este Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas Generales de cada ejercicio.

3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los entes consorciados para su conocimiento.

Artículo 23. Desarrollo presupuestario.

Será de aplicación al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y demás legislación aplicable, en materia de créditos y sus modificaciones, y gestión y liquidación del Presupuesto.

Artículo 24. Tesorería.

La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria y normativa concordante.

Artículo 25. Contabilidad.

El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 26. Cuentas.

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 y 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 27. Cesión de bienes.

1. La adscripción de bienes y medios al Consorcio, se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso.

2. En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes patrimoniales adscritos revertirán a su titular.

CAPITULO VII REGIMEN JURIDICO

Artículo 28. Régimen jurídico.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

a) En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en las disposiciones anteriores, se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

CAPITULO VIII ALTERACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29. Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación de nuevas entidades al Consorcio, será precisa la aprobación de éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Asamblea General, que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la entidad que se incorpore.

2. El acuerdo de incorporación de nuevos entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

Artículo 30. Separación del Consorcio.

1. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 31. Disolución y liquidación del Consorcio.

1. El acuerdo de propuesta de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de proceder a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia.

2. Al personal del disuelto Consorcio, le será de aplicación la legislación correspondiente.

CAPITULO IX MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos, deberá acordarse por la Asamblea General por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá seguir los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

La integración de nuevos miembros al Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias del procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica del mis-

mo, con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los órganos del Consorcio, con excepción de la representación que les corresponda en la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos, se procederá por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

En la primera Asamblea será Presidente el Alcalde de mayor edad.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO A

- Cogollos de Guadix.
- Jerez del Marquesado.
- Lanteira.
- Alquife.
- Aldeire.
- La Calahorra.
- Ferreira.
- Lugros.
- Polícar.
- Albuñán.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1996, de la Delegación de Gobernación de Granada, por la que se hace pública la Relación de ayudas concedidas de conformidad con la disposición que se cita.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de enero de 1996 regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio de 1996.

El artículo 8.4 de la citada Orden dispone que los Delegados de Gobernación resolverán, por Delegación de la Excm. Sra. Consejera, la concesión de subvenciones en cuantía inferior a 3.000.000 de pesetas, en los términos establecidos en dicho artículo.

En uso de las atribuciones conferidas en la Orden que nos ocupa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden de 30 de enero de 1996, en relación con el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para 1995 y para 1996,

DISPONGO

Primero. Hacer pública la relación de subvenciones concedidas por esta Delegación al amparo de la Orden de 30 de enero de 1996, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Las Corporaciones Locales beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.º de la citada Orden.

Granada, 27 de mayo de 1996.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

ANEXO QUE SE CITA

SUBVENCIONES

Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA
Cuantía de la Subvención:	270.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑAN
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALBUQUELAS
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ATARFE
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE BAZA
Cuantía de la Subvención:	1.500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE HERCULES
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CACIN
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA LA
Cuantía de la Subvención:	400.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CAMPOTEJAR
Cuantía de la Subvención:	300.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CANILES
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CASTRIL
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA
Cuantía de la Subvención:	450.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE CULLAR
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE DURCAL
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE GOJAR
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE GORAFE
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE GUAJARES, LOS
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE HUELAGO
Cuantía de la Subvención:	250.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE HUENEJA
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE HUESCAR
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ITRABO
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE JAYENA
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE LACHAR
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE LANJARON
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE LECRIN
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE LOJA
Cuantía de la Subvención:	1.500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE LUGROS
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MALAHA, LA
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MARACENA
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MARCHAL
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MOCLIN
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE MURTAS
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.